



RESOLUCIÓN No 9418
18 de julio de 2023



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Los respectivos jefes de la Unidad de Personal de las entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Maria Patricia Posada Escobar	32503993	2023RE121344	Gobernación de Antioquia
2	David Ricardo Barajas Moreno	13745773	2023RE123790	Alcaldía de Floridablanca
3	Eladio Junco Ballen	79251565	2023RE124087	Ministerio de Transporte
4	Inavis Rodríguez Larrazábal	32756138	2023RE125105	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar
5	Luis Orlando Valencia Álzate	70950289	2023RE125957	Gobernación de Antioquia
6	Luz Marina Gallardo de Miranda	37821184	2023RE125999	Alcaldía de Floridablanca
7	Sergio Augusto Vélez Castaño	71611946	2023RE126569	Gobernación de Antioquia
8	Luisa Fernanda Moya Arias	1019053719	2023RE126574	Ministerio de Cultura
9	Lina Esmeralda Castillo Moreno	1010178102	2023RE126580	Ministerio de Cultura
10	Olga Lucia Vergara López	39205728	2023RE126583	Gobernación de Antioquia
11	Josefina Jaimes Santander	37244809	2023RE126594	Gobernación de Norte de Santander
12	Otoniel Moreno Bautista	91222778	2023RE127396	Alcaldía de Floridablanca

Como soporte de las solicitudes, el jefe de la Unidad de Personal de la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano

independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 20041.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación y, para otros ex servidores, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Maria Patricia Posada Escobar	Bacterióloga, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 3057 del 27/10/1997	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
2	David Ricardo Barajas Moreno	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Resolución No. 5567 del 28/12/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Floridablanca
3	Eladio Junco Ballen	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Resolución No. 20213040037845 del 30/08/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
4	Inavis Rodríguez Larrazábal	Profesional Universitario (Fisioterapeuta), Sin Código, Sin Grado	Resolución No.0006 del 03/02/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar
5	Luis Orlando Valencia Álzate	Psicólogo, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 0092 del 10/01/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
6	Luz Marina Gallardo de Miranda	Secretaria, Código 540, Grado 06	Resolución No. 4882 del 18/11/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Floridablanca
7	Sergio Augusto Vélez Castaño	Profesional Especializado, Código 335- 4, Grado 11	Decreto No. 1894 del 24/09/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Antioquia

¹ Decreto 1083 de 2015

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
8	Luisa Fernanda Moya Arias	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18	Resolución No. 133 del 21/03/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
9	Lina Esmeralda Castillo Moreno	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Resolución No. 130 del 21/03/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
10	Olga Lucia Vergara López	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 158 del 23/12/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
11	Josefina Jaimes Santander	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Decreto No. 784 del 21/09/2020	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Norte de Santander
12	Otoniel Moreno Bautista	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Resolución No. 304 del 05/02/2020	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Floridablanca

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta No. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta No. 076 del 26 de septiembre de 2018, la entidad solicitante procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley No. 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Maria Patricia Posada Escobar	32503993	Bacterióloga, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
2	David Ricardo Barajas Moreno	13745773	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Alcaldía de Floridablanca
3	Eladio Junco Ballen	79251565	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Ministerio de Transporte
4	Inavis Rodríguez Larrazábal	32756138	Profesional Universitario (Fisioterapeuta), Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar
5	Luis Orlando Valencia Álzate	70950289	Psicólogo, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
6	Luz Marina Gallardo de Miranda	37821184	Secretaria, Código 540, Grado 06	Alcaldía de Floridablanca
7	Sergio Augusto Vélez Castaño	71611946	Profesional Especializado, Código 335- 4, Grado 11	Gobernación de Antioquia
8	Luisa Fernanda Moya Arias	1019053719	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18	Ministerio de Cultura
9	Lina Esmeralda Castillo Moreno	1010178102	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15	Ministerio de Cultura
10	Olga Lucia Vergara López	39205728	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
11	Josefina Jaimes Santander	37244809	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Gobernación de Norte de Santander
12	Otoniel Moreno Bautista	91222778	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Alcaldía de Floridablanca

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los ex servidores públicos referidos en el presente acto administrativo, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al jefe de la unidad de personal, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación de Antioquia	claraisabel.zapata@antioquia.gov.co
2	Alcaldía de Floridablanca	talentohumano@floridablanca.gov.co
3	Ministerio de Transporte	cflorezg@mintransporte.gov.co
4	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar	moncadaneila@gmail.com
5	Ministerio de Cultura	acruzdz@mincultura.gov.co
6	Gobernación de Norte de Santander	sandyquin@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser radicado en la sede de atención al ciudadano y correspondencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C, o a través de la página web <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace ventanilla única <https://onbase.cnsc.gov.co/AppNet/UnityForm.aspx?key=UFKey>

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2023

HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA